

18-SI-2015

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil quince.

El presente procedimiento inició el seis de julio del corriente año, por medio de solicitud de información presentada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

Los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, solicitaron información del TEG respecto “al número de casos oficiosos en el periodo del uno de junio de dos mil catorce al uno de junio del corriente año; informe sobre convenios de cooperación técnica internacional actualmente en ejecución y, copia de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que actualmente ocupa como sede en esta ciudad el TEG”.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de las siguientes Unidades: Ética Legal, Asesoría legal, Secretaria General y Administrativa, todas de este Tribunal, por lo que mediante memorando N° 26-OAIP-2015 de fecha seis del corriente mes, se les trasladó para que verificaran su clasificación y, en su caso comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

Al respecto, los días siete y ocho del corriente mes, por medio de memorandos N° UAD-49-2015 la Unidad Administrativa; 7-SG-2015 Secretaria General; 44-UEL-2015 Unidad de Ética Legal y vía electrónica la Unidad de Asesoría Legal, trasladaron la información solicitada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

**II. Fundamentos de Derecho.**

La Constitución de la República en su artículo 6 categoriza como derecho fundamental “*la libertad de expresión*” e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública- la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna, siempre que este no conculque el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, concuerdan en que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, que tanto daño hacen a la administración pública y más aún, al Estado de derecho, por lo que es obligación del Estado garantizar su libre ejercicio.

Asimismo, en el marco de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, esta Oficialía actúa en base a potestades conferidas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado.

En el caso en particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por los señores y , el análisis de la misma revela que, si bien, el principio de *prevalencia de máxima publicidad* contenido en artículo 5 de la LAIP, permite acceder a lo solicitado, no obstante es dable indicar que algunos pasajes de lo requerido constituye información clasificada como sensible, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, dicho contenido será suplantado con la frase *confidencial*.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 30, 48, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 52, 54, 55 de su Reglamento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información presentada por los señores

y

b) *Concédase* a los señores y

el acceso a la información solicitada y, en consecuencia entréguese en su tenor literal lo pedido, a excepción de los contratos de arrendamiento que serán entregados en su versión pública.

c) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección electrónica que consta a folio 1 del presente procedimiento.

*Notifíquese.*

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

